



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 7 de enero de 2016  
**P.I.E. N° 843/2015-2016**



Señor  
Dr. Pastor Segundo Mamani Villca  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
Sucre

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el Numeral 17 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Efraín Chambi Copa, para que el Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, responda a la misma en el plazo de quince días hábiles que fija el Artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

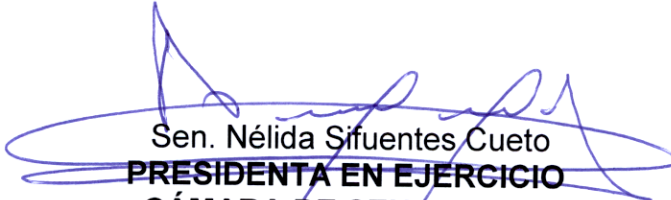
“Señor Presidente, por intermedio del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, El Tribunal 5° de Sentencia del Distrito Judicial de El Alto, responda al siguiente cuestionario: **1.** Informe de manera detallada y con la debida documentación, el estado actual del proceso penal seguido por Feliciano Ichuta y Benita Ichuta, contra Agustín Triguero Ichuta y otros por los delitos de secuestro y otros IANUS 201300460- MP 872/2011, el número de audiencias llevadas a cabo y la etapa procesal actual.--- **2.** Informe de manera detallada, cuántas audiencias se han suspendido durante la tramitación del proceso e informe a cuál de las partes se han atribuido estas suspensiones, ya sea la parte demandante, acusados, o fiscalía.--- **3.** Informe de manera detallada, cuántos incidentes se han presentado durante la etapa de juicio oral, informe quiénes han presentado dichos incidentes y cuál ha sido el dictamen emitido por su autoridad, además señale cuál ha sido el fundamento legal establecido para haber emitido dicho dictamen.--- **4.** Informe de manera detallada, cuál es el fundamento legal establecido para que las autoridades miembros del tribunal hayan admitido prueba presentada por la parte acusada, sin haber cumplido las formalidades ni condiciones legales establecidas para su incorporación, según lo dispuesto en la Ley N° 1970, asimismo, informe cuál es el valor probatorio asignado a estas pruebas incorporadas, según detalla el acta de audiencia de fecha 26 de octubre de 2015.--- **5.** Informe de manera detallada, cuál es el fundamento legal razonable, para que las autoridades de este tribunal, hayan excluido quince pruebas legalmente obtenidas, presentadas y producidas durante la etapa de juicio oral, informe cada una de las 15 pruebas que fueron excluidas y declaradas inadmisibles, el tipo de prueba, las causas que motivaron a su exclusión, el valor probatorio de las mismas y que condición legal no cumplieron para su exclusión.--- **6.** Informe de manera detallada, si las pruebas periciales presentadas por la parte denunciante y




*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

ofrecidas al proceso para su consideración en juicio oral, han sido producidas por la autoridad judicial, de ser afirmativa su respuesta, señale y adjunte el acta de la audiencia en la que se han reproducido las mismas, en caso de ser negativa su respuesta, fundamente de manera legal las razones que determinaron a la autoridad judicial a su exclusión del proceso.--- 7. Informe de manera detallada, si cada acta de las audiencias de juicio oral que se llevan a cabo deben estar debidamente firmadas por las autoridades judiciales, de ser afirmativa su respuesta, señale por qué el acta de fecha 20 de noviembre de 2015, no se encuentra firmada por las autoridades judiciales de este tribunal judicial, bajo responsabilidad de remitir ante Régimen Disciplinario de Consejo de la Magistratura.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores”.

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.



Sen. Néilda Sifuentes Cueto  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**



**SENADOR SECRETARIO**  
*Victor Hugo Zamora Castedo*  
SEGUNDO SECRETARIO  
CAMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



*Estado Plurinacional de Bolivia*

*Órgano Judicial*

*Presidencia*

Sucre, 18 de enero de 2016

**Cite: Pres. N° 69-2016**

Señora:

**Sen. Nélica Sifuentes Cueto**

PRESIDENTA EN EJERCICIO

CÁMARA DE SENADORES

ÓRGANO LEGISLATIVO

La Paz.-

**Asunto:** Respuesta  
**Referencia:** PIE N° 843/2015-2016

---

De mi mayor consideración:

Referirme a su nota descrita en la referencia, a través de la que hace conocer la petición de informe escrito promovida por el Senador Efraín Chambi Copa, que a su turno pide que por medio de este Tribunal Supremo se absuelvan siete preguntas vinculadas al proceso penal seguido por Feliciano Ichuta y Benita Ichuta contra Aguntin Triguero Ichuta (IANUS 201300460-MP 872/2011).

De principio señora Presidenta, hacer alusión que conforme dispone el art. 12 de la Constitución Política del Estado (CPE), el Poder Público en Bolivia se fundamenta en la independencia, separación y coordinación entre los Órganos que lo componen; por otra parte, el art. 178 Constitucional, señala que la potestad de administrar justicia se sustenta entre otros en los principios de independencia e imparcialidad, sentido que es acogido también por el art. 3.2 de la Ley del Órgano Judicial (LOJ); de tal cuenta entonces, las autoridades jurisdiccionales no están sometidas a otro Órgano sino a la Constitución y a las leyes en el ejercicio propio de la judicatura, esto es, la labor de administrar justicia.

Si bien, los arts. 158 de la CPE y 141 del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional (RCSALP), dispone que cualquier Senadora o Senador puede requerir por intermedio de la Presidenta de Cámara informes escritos a las entidades del Estado, esta facultad es atribuida a los fines de ejercer la labor de fiscalización delegada a esa instancia, labor que implica la emisión de un juicio de valor sobre un acto u omisión, determinando si sus procedimientos o resultados se hallan acordes con el ordenamiento jurídico vigente; de modo tal que la fiscalización que realiza la Cámara de Senadores, conlleva la formación de una opinión crítica que tiene por objeto pronunciarse sobre la oportunidad o conveniencia de la conformidad de un determinado acto u omisión, siendo por ello distinta la facultad de fiscalizar actos de los Órganos del



*Estado Plurinacional de Bolivia*

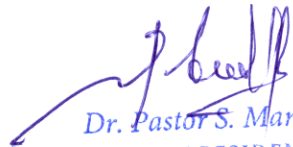
*Órgano Judicial*

*Presidencia*

Estado, con la de investigar, en el sentido de solicitar antecedentes y requerir informaciones que se estimen necesarias; aspectos que, en rigor, deberán estar presentes en las solicitudes de fiscalización, más cuando se trate de solicitudes de información sobre procesos particulares e individuales que se tramiten al interior del Órgano Judicial, ya que a partir de una motivación suficiente dependerá y se determinará que no constituye una acción que vulnere el principio de independencia entre Órganos del Estado.

Con esa aclaración, la petición de informe de referencia no puede ser atendida por carecer de la debida fundamentación que permita a este Tribunal determinar si efectivamente existe un acto u omisión que este siendo fiscalizado y no importe una intromisión a la independencia judicial. Siendo necesario recordar que los actos y decisiones de los jueces unipersonales y los tribunales colegiados se rige por el principio de publicidad en virtud el cual sus actos y decisiones son de acceso a cualquier persona que tiene derecho a informarse, salvo el caso de reserva expresamente fundada en la ley, conforme lo dispone el art. 3.5 de la LOJ.

De tal cuenta, reafirmando la disposición de este despacho en informar, siempre que corresponda al marco constitucional saludo a Usted, atentamente,

  
Dr. Pastor S. Mamani Villca  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
ORGANO JUDICIAL

